

# *La reforma del sistema contable de la administración local*

**R**epresentantes de los distintos OCEX participaron el mes de marzo en Lanzarote en unas *Jornadas de Formación sobre la Reforma del Sistema Contable de la Administración Local*, incluida en el borrador elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, se debatieron las repercusiones prácticas de la implantación en el año 1992, del sistema de contabilidad previsto en las instrucciones aprobadas por órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

Los técnicos que intervinieron en estos encuentros, invitados por la Audiencia de Cuentas de Canarias, establecieron una serie de criterios comunes de los que se han obtenido las siguientes conclusiones:

- ◆ Se considera razonable simplificar el sistema de contabilidad de las entidades locales fijado en las órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990. En este sentido parece oportuno que dicha simplificación se produzca simultáneamente con la implantación del nuevo Plan General de Contabilidad Pública aprobado mediante orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, cuya entrada en vigor para el subsector de Corporaciones Locales no está todavía prevista.
- ◆ Frente a la situación actual que clasifica, a efectos de aplicación del sistema contable, a las entidades locales en dos grupos, y a la propuesta de reforma que

amplía dicha clasificación hasta cinco grupos de entidades, se considera suficiente que las entidades locales se clasifiquen en los tres grupos siguientes (previstos como alternativa en el propio proyecto de reforma):

- ✖ Entidades locales con población superior a 20.000 habitantes. Estas entidades deberán aplicar el sistema normal, actualmente establecido para las entidades con población superior a 5.000 habitantes.
- ✖ Entidades locales con población comprendida entre 3.000 (ó 5.000) y 20.000 habitantes, o con presupuesto superior a la cuantía que se establezca. Estas

entidades aplicarían el actual sistema simplificado, previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 para los municipios de población inferior a 5.000 habitantes.

✖ Entidades locales con población inferior a 3.000 (ó 5.000) habitantes y con presupuesto inferior a la cuantía que se establezca. Este grupo de entidades aplicaría un sistema contable supersimplificado que debería rendir al final de cada ejercicio únicamente la liquidación del presupuesto la cuenta de tesorería y una cuenta de patrimonio o balance de situación, incluyendo a los deudores y acreedores.

◆ Todas la entidades, cualquiera que sea el grupo en que estén incluidas, deberán:

- ☉ Aplicar los principios contables públicos incluidos en el Plan General de Contabilidad Pública de 6 de mayo de 1994, con objeto de presentar la imagen fiel de su situación presupuestaria, financiera, patrimonial y el resultado de sus operaciones.
- ☉ Establecer técnicas de registro o soportes informáticos para obtener la información contable..
- ☉ Disponer de modelos uniformes de estados, cuentas y libros contables.
- ◆ La aplicación de la reforma debe-

ría realizarse de inmediato y de un modo simultáneo, tan pronto sea aprobada y sin establecer períodos de escalonamiento en el tiempo, teniendo en cuenta, además, que será preciso modificar previamente la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- ◆ Deberían simplificarse los estados contables en vigor actualmente, tanto en el modelo normal como en el simplificado, para ajustarlos a las necesidades reales de las entidades locales.
- ◆ Entre la documentación a remitir a los OCEX deberá figurar el expediente de aprobación de las cuentas generales, en el que se refleje el procedimiento seguido por la entidad desde la rendición hasta su aprobación por el órgano competente.■

